



182 -2016-10-26

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N°

3258 26 OCT 2016

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CIRCULAR N°

2 2 1 3

26 OCT 2016

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 de la Ley N° 20.531 y las facultades que las Leyes confieren a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral.

REF : Modifica las Letras A y B del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, las Circulares N°s. 2775 y 2868 de la Superintendencia de Seguridad Social y las Circulares N°s. 2045 y 2084 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Modifíquese el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la siguiente forma:

1. Modifíquese el Título XVI. BONIFICACIÓN DE SALUD PARA PENSIONES, LEY N° 20.531, del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en el título de la Letra A, antes de la coma, la expresión "con beneficio solidario".
- b) Reemplázase el título de la Letra B, por "Letra B. Exención de la cotización de salud para pensionados sin beneficio solidario, Ley N°20.531".

2. Modifíquese la Letra A. EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázanse las expresiones "Nómina de Pensionados rechazados como beneficiarios de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud" y "Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%", contenidas en la tercera oración del segundo párrafo del Capítulo II. TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA BONIFICACIÓN DE CARGO FISCAL, por "Nómina de Pensionados con y sin beneficio solidario, rechazados como beneficiarios de la exención de la cotización obligatoria de salud" y "Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención de la cotización legal de salud del 7%, de pensionados con y sin beneficio solidario", respectivamente.
- b) Reemplázanse las expresiones "Rechazo de Conciliación de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud" y "Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%", contenidas en el quinto párrafo del Capítulo III. CONCILIACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, por "Rechazo de Conciliación de la exención de la cotización obligatoria de salud, de pensionados con y sin beneficio solidario" y "Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención de la cotización legal de salud del 7%, de pensionados con y sin beneficio solidario", respectivamente.

3. Modifíquese la Letra B. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase la expresión "rebaja a 3%", contenida en el primer párrafo del Capítulo I. BENEFICIARIOS, por "exención".

- b) Reemplázase en el Capítulo II. INFORMACIÓN DESDE EL IPS A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIÓN, la expresión “rebaja de cotización”, las dos veces que aparece en el primer párrafo, por “exención de la cotización”.
- c) Reemplázase la expresión “rebaja a 3%” contenida en el párrafo único del Capítulo III. INFORMACIÓN DESDE LAS ENTIDADES PAGADORAS A LOS PENSIONADOS, por “exención”.
- d) Reemplázase en el Capítulo IV. INFORMACIÓN DESDE LAS ENTIDADES PAGADORAS DE PENSIÓN AL IPS, la expresión “rebaja”, las dos veces que aparece en el párrafo único, por “exención”.
- e) Reemplázase la expresión “rebaja”, contenida en el primer párrafo y las dos veces que aparece en el segundo párrafo, del Capítulo V. LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN, por “exención”.
- f) Reemplázase el primer párrafo del Capítulo VI. DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO, por el que se indica a continuación. Asimismo, reemplázase la expresión “rebaja” contenida en el último párrafo del citado Capítulo VI, por “exención”.

“La exención de la cotización legal de salud consagrada en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, para los pensionados sin beneficio solidario, se aplicará a las pensiones que se devenguen a contar del mes de noviembre de 2016.”

- g) Agrégase en el primer párrafo del Capítulo VII. OTRAS DISPOSICIONES, antes del punto aparte, la expresión “para pensionados con beneficio solidario”. Asimismo, reemplázase la expresión “rebaja a 3% de la cotización legal para salud” contenida en el segundo párrafo del citado Capítulo VII, por “exención de la cotización legal para salud para pensionados sin beneficio solidario”.

II Modifícase las Circulares N°s. 2775 y 2045, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en la referencia, la expresión “exención de la cotización legal de salud”, por “exención de la cotización de salud para pensionados con beneficio solidario”.

2. Reemplázase en el ÍNDICE, el título del Capítulo II, por “EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS CON BENEFICIO SOLIDARIO, LEY N° 20.531”.
 3. Modifícase el Capítulo II. EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase el título del Capítulo II, por “EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS CON BENEFICIO SOLIDARIO, LEY N° 20.531”.
 - b) Reemplázanse las expresiones “Nómina de Pensionados rechazados como beneficiarios de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud” y “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”, contenidas en la tercera oración del segundo párrafo del número 2. TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA BONIFICACIÓN DE CARGO FISCAL, por “Nómina de Pensionados con y sin beneficio solidario, rechazados como beneficiarios de la exención de la cotización obligatoria de salud” y “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención de la cotización legal de salud del 7%, de pensionados con y sin beneficio solidario”, respectivamente.
 - c) Reemplázanse las expresiones “Rechazo de Conciliación de la exención y rebaja de la cotización obligatoria de salud” y “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención y rebaja de la cotización legal de salud del 7%”, contenidas en el quinto párrafo del número 3. CONCILIACIÓN DE LA TRANSFERENCIA, por “Rechazo de Conciliación de la exención de la cotización obligatoria de salud, de pensionados con y sin beneficio solidario” y “Determinación y pago de los beneficios relativos a la exención de la cotización legal de salud del 7%, de pensionados con y sin beneficio solidario”, respectivamente.
- III Modifícase las Circulares N°s. 2868 y 2084, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente, de la siguiente forma:**
1. Reemplázase en la referencia, la expresión “rebaja a 3% de la cotización legal de salud”, por “exención de la cotización legal de salud, de pensionados sin beneficio solidario”.
 2. Reemplázase en el ÍNDICE, el título del Capítulo II, por “EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS SIN BENEFICIO SOLIDARIO, LEY N° 20.531”.

3. Modifícase el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, según se indica:

- a) Reemplázase la expresión “mes de noviembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016, la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, será de 3% para”, contenida en el párrafo primero, por “mes de noviembre de 2016, todas las pensiones que se encuentren percibiendo o que en el futuro perciban”.
- b) Agrégase al final del primer párrafo, pasando el punto aparte a ser coma, la expresión “estarán exentas de la cotización legal para salud establecida en el artículo 85 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.”.
- c) Reemplázase las expresiones “rebaja” y “a 3%”, contenida en el párrafo segundo, por “exención” y “, de pensionados sin beneficio solidario”, respectivamente.

4. Modifícase el Capítulo II. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS, según se indica:

- a) Reemplázase el título del Capítulo II, por “EXENCIÓN DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS SIN BENEFICIO SOLIDARIO, LEY N° 20.531”.
- b) Reemplázase la expresión “rebaja a 3%”, contenida en el número 1, por “exención”.
- c) Reemplázase la expresión “rebaja de cotización”, las dos veces que aparece en el primer párrafo, del número 2, por “exención de la cotización”.
- d) Reemplázase la expresión “rebaja a 3%”, contenida en el párrafo único del número 3, por “exención”.
- e) Reemplázase la expresión “rebaja”, las dos veces que aparece en el párrafo único del número 4, por “exención”.
- f) Reemplázase la expresión “rebaja”, contenida en el primer párrafo y las dos veces que aparece en el segundo párrafo, del número 5, por “exención”.
- g) Reemplázase el primer párrafo del número 6, por el que se indica a continuación:

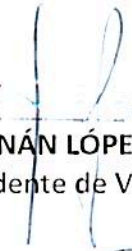
“La exención de la cotización legal de salud consagrada en el artículo 85 del Decreto Ley N°3.500, de 1980, para los pensionados sin beneficio solidario, se aplicará a las pensiones que se devenguen a contar del mes de noviembre de 2016.”

- h) Reemplázase en el último párrafo del número 6, la expresión “rebaja”, por “exención”.
- i) Agrégase en el primer párrafo del número 7, antes del punto aparte, la expresión “para pensionados con beneficio solidario”. Asimismo, reemplázase la expresión “rebaja a 3% de la cotización legal para salud”, contenida en el segundo párrafo del citado número 7, por “exención de la cotización legal para salud para pensionados sin beneficio solidario”.

IV. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar del 1 de noviembre de 2016.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
Superintendente de Valores y Seguros (S)


CLAUDIO REYES BARRIENTOS
Superintendente de Seguridad Social